



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012
Número de Radicación: 110014003009-2020-00430-00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Demandado: IGNACIO JOSE VALERA RAMIREZ
Naturaleza del proceso: Ejecutivo
Decisión: Mandamiento de pago

CONSIDERACIONES

Subsanada la demanda se ha examinado para corroborar requisitos formales, determinar la existencia del título, efectuar dirección temprana, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 422, 424, 599 y afines del CGP, de donde resulta que hay lugar al mandamiento, por tanto,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago en proceso ejecutivo de MENOR cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., persona jurídica representada por el Dr NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.874.338 de Bogotá, quien actúa como representante legal para fines judiciales de SCOTIABANK COLPATRIA S.A, conforme a los anexos de la demanda, con domicilio en esta ciudad en contra de IGNACIO JOSE VALERA RAMIREZ, también mayor con domicilio en esta ciudad, con base en el pagaré No. 4745533618, respecto a la obligación número 4745533618 con fecha de exigibilidad del 06 de junio de 2020, por las siguientes sumas y conceptos:

1.1. Pagaré No. 4745533618 con fecha de exigibilidad del 06 de junio de 2020c, báculo de la presente ejecución.

- a) CAPITAL: La suma de (\$68.724.709.84), correspondiente al valor del capital, de la obligación incorporada en el pagaré No. 4745533618, respecto a la obligación número 4745533618 con fecha de exigibilidad del 06 de junio de 2020.
- b) INTERESES DE PLAZO Y/O CORRIENTES: La suma de (\$8.862.305.77), correspondientes al valor de interés corrientes de la obligación incorporada en el pagaré No. 4745533618, con fecha de exigibilidad del 06 de junio de 2020
- c) INTERESES DE MORA: La suma de (\$331.220.24), correspondiente al valor de los intereses de mora, de la obligación incorporada en el pagaré No. 4745533618, con fecha de exigibilidad del 06 de junio de 2020.
- d) OTRO CONCEPTO: La suma de (\$868.029.15), correspondiente a otros, de la obligación, incorporado en el pagaré No. 4745533618, con fecha de exigibilidad del 06 de junio de 2020. Por la suma de \$2887.887.38 M/cte correspondiente a otros del título báculo de la presente ejecución.
- e) INTERESES MORATORIOS, por los intereses moratorios sobre el saldo capital de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 4745533618, liquidados a la tasa máxima legal permitida la Superintendencia Financiera de Colombia,

aumentado hasta en una y media vez, de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral a) desde el 07 de junio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Todo lo anterior debe ser cumplido por la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a la notificación que se le efectúe, en armonía con el Art 431 CGP.
3. Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, entregándosele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos – artículo 91 ibídem-. Requierase para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación –artículo 431 ejúsdem - Igualmente entéresele que dispone del lapso de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinente, de conformidad con el artículo 442 de la misma obra adjetiva, y de conformidad al art. 8 del Decreto 806 de 2020.
4. Seguir el trámite establecido en el CGP para el proceso ejecutivo, en armonía con las actuaciones que tengan lugar.
5. Reconocer personería al abogado EDWIN JOSE OLAYA MELO, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
6. Conforme lo establecido en el art. 245 del C.G.P., se insta a la parte actora para que manifieste al Despacho bajo la gravedad de juramento donde se encuentra el título valor original, en caso de tenerlo en custodia, deberá ser aportado al proceso en caso de ser requerido por el Juzgado o la parte demandada en el momento procesal oportuno.

Notifíquese (2),

La Juez



MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA

af